

JUEVES, 11 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 68

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2013-5089 *Notificación de propuesta de acuerdo en expediente de revisión de oficio del acto contrato de compraventa de colección privada de cuarenta Bonsais.*

Por acuerdo del Pleno de fecha 26 de marzo 2013 se declara la nulidad el acto administrativo resolución de la Alcaldía número 39/11, de fecha 17 de febrero de 2011, de adquisición de colección de cuarenta bonsais, lo que se publica a los efectos oportunos.

Propuesta de acuerdo de revisión de oficio de acto administrativo.

Se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del expediente sobre la revisión de oficio del acto administrativo resolución de la Alcaldía número 39/11, de fecha 17 de febrero de 2011, de adjudicación de contrato de compraventa de colección privada de cuarenta bonsais por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo,

Visto el dictamen emitido al respecto por el Consejo de Estado en el expediente de referencia (Nº 63/2013);

Visto el informe emitido al respecto por la Secretaría Municipal de fecha 11 de marzo de 2013;

Visto el dictamen favorable a la propuesta emitida al respecto por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Empleo, Turismo y Obras de fecha 18 de marzo de 2013;

Considerando lo que establece el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

El Pleno, por mayoría de siete votos a favor, correspondientes a los concejales del Partido Popular, y seis votos en contra, correspondientes a los concejales asistentes del Partido Regionalista y Socialista, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 5 de diciembre por doña Carolina Piris López-Dóriga, por los motivos expresados en el informe de esta Secretaría de fecha 26 de diciembre de 2012, por cuanto el procedimiento contencioso-administrativo iniciado por la interesada no tiene ningún efecto suspensivo automático respecto de la tramitación administrativa que proceda, tramitación administrativa que no es otra que la que nos indica el propio informe anteriormente emitido al respecto por el Consejo de Estado (favorable a la iniciación de la revisión de oficio), en cuyo dictamen, por otra parte, se pronuncia claramente a favor de la naturaleza administrativa y no civil del contrato, quedando así desvirtuado el principal fundamento de la demanda interpuesta por la interesada y por cuanto la tramitación de este expediente de revisión de oficio no supone perturbación ni de los intereses generales ni los de terceros.

SEGUNDO. Declarar nulo de pleno derecho el acto administrativo resolución de la Alcaldía Nº 39/11, de fecha 17 de febrero de 2011, de adquisición de colección de cuarenta bonsais, por incurrir en causa de nulidad descrita en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: Apartado e): Actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, de acuerdo con el dictamen emitido al respecto por el Consejo de Estado en el expediente de referencia (Nº 63/2013).

JUEVES, 11 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 68

TERCERO. Notificar a los interesados la declaración de nulidad del acto administrativo y dar publicidad a este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.».

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Valdecilla, 27 de marzo de 2013.

La alcaldesa,

María Antonia Cortabitarte Tazón.

2013/5089